

## EL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el numeral 6 del artículo 23, en concordancia con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, declaran como deber del Estado el proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice un desarrollo sustentable de la población. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, el Art. 225 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, garantiza la descentralización y desconcentración administrativa de funciones;

Que, el artículo 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece entre los fines esenciales de la Municipalidad, el satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, es imperativo establecer disposiciones legales, que permitan mantener un ecosistema sustentable que proteja la biodiversidad, así como las especies naturales que habitan en diversas zonas y que se encuentren en peligro de extinción;

Que, con fecha primero de agosto del 2006, por vez primera se registró en el Ministerio del Ambiente, la existencia de la vizcacha "*Laggidium sp*", en la Ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, Provincia de Loja;

Que, la vizcacha, especie animal que habita en el cerro El Ahuaca se encuentra en peligro de extinción y es de interés técnico, social y científico.

Que no existe acuerdo ministerial, decreto, ordenanza o cualquier disposición legal que proteja esta zona natural;

Que, mediante resolución del Concejo, adoptada con fecha 14 de octubre del 2006, se declaró a la Vizcacha, como mascota oficial del Cantón Calvas;

Que, es necesario y urgente fomentar el desarrollo y protección de la flora y fauna de la región,

En cumplimiento de sus obligaciones, legales y sociales; y, en uso de sus atribuciones, conferidas por los Arts. 224 inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador y 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal: Acuerda expedir:

**La ORDENANZA DE PROTECCION Y DECLARATORIA DE ÁREA DE RESERVA ECOLÓGICA, DEL CERRO EL AHUACA, EN EL CUAL HABITA EL MAMÍFERO LA VIZCACHA “*lagidium sp.*”.**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer las normas que permitan declarar Área de Reserva Ecológica al cerro El Ahuaca, determinando para esto sus linderos y dimensiones, respetando la propiedad privada constituida legalmente en sus alrededores;

**Artículo 2.-** Declarase Área de Reserva Ecológica al cerro El Ahuaca, la cual se circunscribirá dentro de las coordenadas siguientes:

coordenadas	Punto No.	Latitud	Longitud
Norte	1	9525430	660799
	2	9525632	881190
	3	9525493	661608
	4	9525346	662090
	5	9525263	662341
Sur	6	9522563	661030
	7	9523338	661776
	8	9523421	662194
	9	9523205	662836
Este	10	9524558	663115
	11	9524126	663234
	12	9523875	663359
Oeste	13	9524830	660583
	14	9524007	660590
	15	9523617	660667
	16	9523003	661050

El Área de Reserva Ecológica tiene una extensión aproximada de doscientas noventa y dos hectáreas; que comprenden las zonas 1 y 2 del mapa que forma parte integrante de esta Ordenanza; área que no podrá extenderse sin previo estudio que justifique o determine la necesidad de promover una reforma a la presente ordenanza;

**Artículo 3.-** Para el adecuado manejo del Área de Reserva Ecológica del cerro El Ahuaca, se establece la subdivisión zonal siguiente:

- a) Zona 1: de conservación e investigación, que comprende 70 hectáreas, aproximadamente;
- b) Zona 2: de restauración y recuperación natural de los bienes y servicios ambientales, 222 hectáreas;
- c) Zona 3: de amortiguamiento, con 227, 84 hectáreas; y,
- d) Zona 4: de actitud y de asentamiento poblacional; 22.23 hectáreas

**Artículo 4.- ZONA UNO: De Conservación e Investigación:** Estará comprendida por la parte alta del Cerro El Ahuaca, hábitat de la Vizcacha, (*Lagidium* sp.) sus linderos y dimensiones, se enmarcan dentro de las coordenadas siguientes:

#### ZONA I

Rango altitudinal (1920 m.s.n.m – 2440 m.s.n.m)

coordenadas	Latitud	Longitud
Norte	9524500	661451
Sur	9523600	661371
Este	9523979	661798
Oeste	9524074	660714

**Artículo 4.1.-** La zona de Conservación e Investigación, estará destinada únicamente a objeto de investigación y conservación de la flora y fauna existente en el lugar.

**Artículo 4.2.-** La zona de conservación e investigación será un espacio demarcado, al cual tendrán acceso únicamente personal capacitado de la Municipalidad del Cantón Calvas en el manejo del ecosistema e investigadores legalmente acreditados, previa autorización de la

Municipalidad, que contribuyan con sus estudios al enriquecimiento de la flora y fauna del lugar, con lo que se impedirá se altere la biodiversidad;

**Artículo 5.- ZONA DOS: De Restauración y Recuperación Natural de los Bienes y Servicios:** Estará comprendida por todas aquellas áreas contiguas a la parte alta o cúspide del cerro El Ahuaca, zona en la cual existen pastizales, cultivos y que se debe restaurar por haber sido alterado su ecosistema y tiene acceso La Vizcacha, (*Lagidium* sp.) sus linderos y dimensiones se encuentran enmarcados dentro de las coordenadas siguientes:

### ZONA II

Rango altitudinal (1920 m.s.n.m – 2240 m.s.n.m)

coordenadas	Latitud	Longitud
Norte	9525114	661310
Sur	9523330	661675
Este	9524181	662204
oeste	9524409	660775

**Artículo 5.1.-** La zona de restauración y recuperación de los bienes y servicios, estará destinada a la recuperación de la flora destruida por los agentes externos, para lo cual se implementarán programas de protección y reforestación;

**Artículo 5.2.-** A la zona de restauración y recuperación de los bienes y servicios tendrán acceso el personal capacitado de la Municipalidad del Cantón Calvas en el manejo del ecosistema, los investigadores acreditados legalmente previa autorización de la Entidad Municipal; y, solo podrán acceder a esta zona con limitación, los turistas y público en general, con las debidas indicaciones y recomendaciones que el Municipio por intermedio del funcionario respectivo les señale, a fin que no se altere la cubierta vegetal, cuando dicha zona se encuentre restaurada y se demarque el espacio para transitar por ella.

**Artículo 6.- ZONA TRES: De Amortiguamiento:** Estará comprendida por la parte media y baja del cerro El Ahuaca, áreas donde actualmente habitan comunidades, cuyos habitantes se dedican a las actividades agrícola y ganadera, esta área se encuentra circunscrita dentro de las coordenadas siguientes:

### ZONA III

Rango altitudinal (1760 m.s.n.m – 1920 m.s.n.m)

Coordenadas	Latitud	Longitud
Norte	9525723	661194
Sur	9522650	661402
Este	9524506	662705
Oeste	9523301	660848

Esta zona se subdividirá en dos subzonas que son:

- 1.- Subzona de producción ganadera.
- 2.- Subzona de producción agro ecológica.

**Artículo 6.1.-** La Sub-zona de producción ganadera y la Sub-zona de producción agro ecológica, son aquellas a las que tienen y seguirán teniendo acceso los propietarios de los predios adyacentes a la parte baja del cerro, propietarios que deberán implementar prácticas agroforestales y agrosilvo pastoriles a fin de no alterar la flora y fauna del cerro, formarán parte activa de un grupo humano protector del Cerro El Ahuaca y a fin de que se lleve a efecto lo establecido en la presente ordenanza, para que esto surta efecto, el Municipio del Cantón Calvas, vía ordenanza creará incentivos a los pobladores de este sector.

**Artículo 6.2.-** La zona de amortiguamiento será el espacio dedicado a la recreación de los turistas, zona en el cual se construirán los albergues y salas para la orientación de aquellos que desean conocer sobre la flora y fauna que habita en el cerro;

**Artículo 7.- ZONA CUATRO: De Actitud de Asentamiento Poblacional:** La zona de actitud de asentamiento poblacional, que comprende todo el asentamiento poblacional y de vivienda, se encuentra establecida dentro de las coordenadas siguientes:

### ZONA IV

Rango altitudinal (1920 m.s.n.m – 1960 m.s.n.m)

Coordenadas	Latitud	Longitud
Norte	9525130	661092
Sur	9523304	660839
Este	9525018	661252
Oeste	9524066	660586

**Artículo 8.-** Serán beneficiarios con la declaratoria de Área de Reserva Ecológica todos los habitantes de la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, y consecuentemente la Provincia de Loja;

**Artículo 9.-** Son principios rectores en la observación de esta ordenanza:

- **Conservación.-** Todas las acciones tendientes a preservar la naturaleza, y erradicar acciones destinadas a alterar el ecosistema, controlar y evitar la devastación de la fauna y flora del cantón Calvas en especial la existente en el cerro El Ahuaca; y,
- **Participación.-** La inserción de las personas naturales o jurídicas; y, entidades relacionadas con actividades del medio ambiente, las cuales contribuirán al fortalecimiento de programas, proyectos y estudios, políticas de conservación de la naturaleza y particularmente del cerro El Ahuaca;

**Artículo 10.-** El Municipio del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y de los demás departamentos, implementará campañas de educación ambiental, programas de acción social, cultural, a la comunidad para promover y difundir la protección del medio ambiente, conservación de flora y fauna, vestigios arqueológicos existentes y de manera especial a la Vizcacha;

**Artículo 11.-** El Gobierno Seccional del Cantón Calvas, como organismo rector de las políticas ambientales en su jurisdicción territorial, exigirá y vigilará que se de estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza y su funcionamiento se regirá por los estudios y sugerencias técnicas en materia ambiental;

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a la ley;

**Artículo 13.-** La presente ordenanza entrará, en vigencia a partir del sexto día de haber sido aprobada por el Concejo Cantonal, de conformidad con lo previsto en el Art. 130 de la Codificación actual de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza;

Es dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Calvas a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil siete.

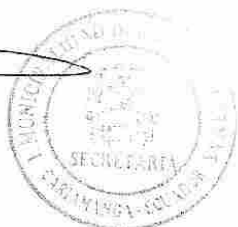


Dr. Mario Cueva Bravo

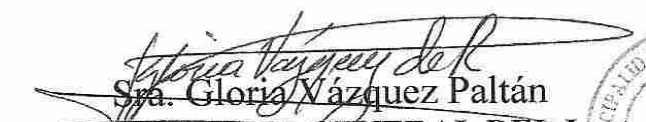
Vicepresidente del Municipio del Cantón Calvas



Sra. Gloria Vázquez Paltán  
Secretaria General del I.  
Municipio de Calvas ( e )



CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE PROTECCION Y DECLARATORIA DE ÁREA DE RESERVA ECOLÓGICA, DEL CERRO EL AHUACA, EN EL CUAL HABITA EL MAMÍFERO LA VIZCACHA "*lagidium sp.*", fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días jueves 26 de abril y miércoles 23 de mayo del año dos mil siete.- Cariamanga, 23 de mayo del año 2007.- LO CERTIFICO.-



Sra. Gloria Vázquez Paltán  
SECRETARIA GENERAL DEL I.  
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS ( e )



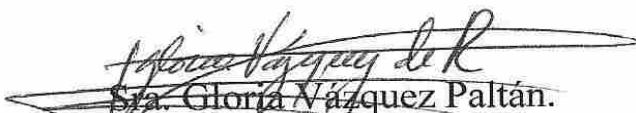
Gobierno Seccional del Cantón Calvas.- Cariamanga, 30 de mayo del año 2007, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de LA ORDENANZA DE PROTECCION Y DECLARATORIA DE ÁREA DE RESERVA ECOLÓGICA, DEL CERRO EL AHUACA, EN EL CUAL HABITA

EL MAMÍFERO LA VIZCACHA "*lagidium sp.*", la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta Ordenanza.

  
Dr. Franklin Cueva Rosillo.  
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.- LO CERTIFICO.

  
Srta. Gloria Nájquez Paltán.  
SECRETARÍA GENERAL DEL I. MUNICIPIO  
DEL CANTÓN CALVAS ( e )

